

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informado que las partes, presentaron solicitud de suspensión del proceso fundamentada en conciliación, de la cuota parte del proceso objeto de esta litis.

Toro Valle, 3 de diciembre de 2021.


LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

REF: Auto Civil No. 373

PROCESO: DIVISORIO –VENTA DE BIEN COMÚN-

DEMANDANTE: ANA MILENA BEITIA GARCÍA

DEMANDADO: HERMELINA TAPASCO

RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2019-00234-00

Toro Valle, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir la petición que antecede allegada por las partes, intervinientes en el proceso de la referencia, referente a la suspensión del proceso.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 161 del Código General del Proceso, establece: **SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos: -1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción. - 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa. - PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás. - También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.*

Así las cosas, como se dan los requisitos y condiciones exigidas por el citado artículo, esto es, la solicitud de suspensión del proceso es presentada por las partes intervinientes en el plenario, mediante un acuerdo conciliatorio de pago por valor de \$30.000.000, de la cuota parte de la demandada ANA MILENA BEITÍA; se determinó el tiempo, esto es, hasta el día 31 de enero de 2022; e igualmente no se ha

proferido sentencia que ponga fin al proceso; por lo tanto, se dispondrá la suspensión del mismo, hasta el día 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se suspenderá la audiencia Inicial programada en auto civil No. 346 del 11 de noviembre del presente año, convocada para el día 7 de diciembre de 2021, por lo antes expuesto.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se continuar con el trámite del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

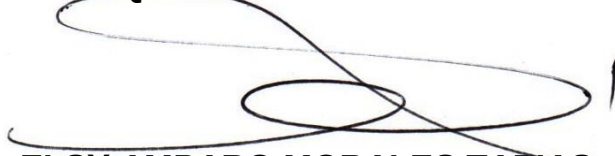
III. R E S U E L V E:

PRIMERO. ORDENASE la suspensión del presente proceso DIVISORIO -VENTA DE BIEN COMÚN- impetrado por ANA MILENA BEITIA GARCÍA, contra HERMELINA TAPASCO, durante todo el tiempo que dure la conciliación, esto es, hasta el 31 de enero de 2022. Por lo antes expuesto.

SEGUNDO. SUPENSASE la audiencia Inicial programada en auto civil No. 346 del 11 de noviembre del presente año, convocada para el día 7 de diciembre de 2021.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las partes, se continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

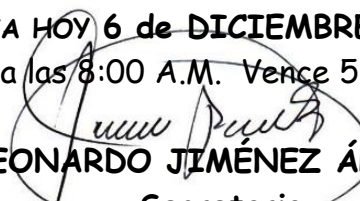

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS

Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TORO - VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 134

SE FIJA HOY 6 de DICIEMBRE de 2021
Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.


LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ
Secretario.

Firmado Por:

**Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43e0d3e201ad57f1a6716971afcf934beb176ba83aeff678ec1456c4343c0ee0**

Documento generado en 05/12/2021 01:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>